



ORDEN DEL ILMO. SR. CONSEJERO DE INTERIOR POR LA QUE SE INADMITE EL RECURSO INTERPUESTO POR DON JON ACHA ROMO, EN REPRESENTACIÓN DE GRÚAS TEC, S.L. CONTRA LA ORDEN DEL CONSEJERO DE INTERIOR DE ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS QUE TIENE POR OBJETO LA "ASISTENCIA EN CARRETERA A VEHÍCULOS PESADOS DURANTE LAS NEVADAS" (EXPTE. C.C.C. Nº C02/031/2009).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Orden de fecha 25 de septiembre de 2009 se aprobó el expediente de contratación, procediéndose a la apertura del procedimiento de adjudicación a través del procedimiento abierto con varios criterios de valoración y tramitación urgente.

SEGUNDO.- Se ha dado publicidad a la licitación mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del País Vasco nº 201, de fecha 20 de octubre de 2009.

TERCERO.- La Orden del Consejero de Interior, de 22 de diciembre de 2009, de adjudicación provisional del contrato administrativo de servicios que tiene por objeto la "Asistencia en carretera a vehículos pesados durante las nevadas" (expte. C.C.C. nº C02/031/2009), adjudica provisionalmente a Grúas Garro, S.L. los tres lotes en los que está dividido el contrato.

CUARTO.- El día 14 de enero de 2010 se publica en el perfil de contratante la citada Orden de adjudicación provisional, sin perjuicio de su notificación a cada uno de los licitadores.

QUINTO.- Con fecha 26 de enero de 2010 y con número de registro 0024 tuvo entrada en el Registro de la Consejería de Interior, escrito de Don Jon Acha Romo en representación de Grúas Tec, S.L. dirigido al Consejero de Interior, mediante el que se interpone RECURSO ESPECIAL en materia de contratación contra la Orden del Consejero de Interior de adjudicación provisional del contrato administrativo de servicios que tiene por objeto la "Asistencia en carretera a vehículos pesados durante las nevadas" (expte. C.C.C. nº C02/031/2009).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El presupuesto máximo de licitación o, en su caso, de gasto indicativo asciende a 389.669,80 euros + 62.330,80 euros de IVA, resultando un importe total de 452.000 euros.

SEGUNDO.- El artículo 37.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, señala que *"Las decisiones a que se refiere el apartado 2 del presente artículo que se adopten en los procedimientos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, incluidos los contratos subvencionados, contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de cuantía igual o superior a 211.000 euros, o contratos de gestión de servicios públicos en los que el presupuesto de gastos de primer establecimiento sea superior a 500.000 euros y el plazo de duración superior a cinco años, deberán ser objeto del **recurso especial** en materia de contratación"*



que se regula en este artículo con anterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, **sin que proceda la interposición de recursos administrativos ordinarios** contra los mismos. No se dará este recurso en relación con los actos dictados en procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia regulado en el artículo 96."

TERCERO.- El artículo 37.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, señala que "serán susceptibles de recurso especial los acuerdos de adjudicación provisional, los pliegos reguladores de la licitación y los que establezcan las características de la prestación, y los actos de trámite adoptados en el procedimiento antecedente, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos".

CUARTO.- El artículo 37.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, señala que "*el recurso podrá interponerse por las personas físicas y jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso y, en todo caso, por los licitadores*".

Así pues, el propio tenor literal del precepto muestra que se reconoce legitimación activa para recurrir no sólo a los que han participado en la licitación, pues los licitadores están siempre legitimados, sino también a otras personas que acrediten la titularidad de derechos o intereses legítimos que sean perjudicados o bien puedan ser afectados. En suma, están legitimados los licitadores, los perjudicados y los potencialmente afectados en sus derechos o intereses legítimos por el acto impugnado.

QUINTO.- El artículo 37.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, señala que "*...serán competentes para resolver el recurso especial el órgano de contratación, cuando se trate de contratos de una Administración Pública, o el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que este adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela, si esta no tiene carácter de Administración Pública.....*"

SEXTO.- Las competencias en materia de contratación administrativa son atribuidas en el artículo 4.2 del Decreto 471/2009, de 28 de agosto, sobre estructura orgánica y funcional del Departamento de Interior al Consejero de Interior.

SÉPTIMO.- El artículo 37.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, indica en su primer párrafo que: "*En el caso de que el acto recurrido sea el de adjudicación provisional del contrato, el plazo se contará desde el día siguiente a aquél en que se publique el mismo en un diario oficial o en el perfil de contratante del órgano de contratación,....*"

Como hemos podido comprobar la Orden recurrida fue publicada en el perfil de contratante el 14 de enero de 2010.

OCTAVO.- El segundo párrafo del artículo 37.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, indica que: "*La presentación del escrito de interposición deberá hacerse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.*"



En el escrito del recurso interpuesto, nos encontramos con un sello de la Oficina de Correos de Llodio de fecha 22 de enero de 2010, lo cual indica cuando fue presentado en dicha oficina. No obstante, atendiendo al tenor literal del artículo señalado no se puede tomar en consideración dicha fecha como fecha de interposición del recurso, sino la fecha de entrada en el Registro de la Consejería de Interior, esto es, el 26 de enero de 2010. Y ello es así porque la Ley 30/2007 es Ley especial frente a la Ley general 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que deja sin efecto en materia de contratación administrativa las previsiones de ésta en cuanto a la posibilidad de presentar escritos en oficinas de correos y registros independientes del destinatario final de los mismos.

NOVENO.- El artículo 37.6 in fine de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece lo siguiente: *“En el caso de que el procedimiento de adjudicación del contrato se tramite por la vía de urgencia prevista en el artículo 96, el plazo para la interposición del recurso será de siete días hábiles y el de subsanación, de dos días hábiles.”*

De acuerdo con la Orden del Consejero de Interior, de 11 de septiembre de 2009, por la que se declaró la urgencia del expediente de contratación, la tramitación del expediente ha sido urgente, por ello, es de aplicación al presente procedimiento lo señalado en la referencia anterior. Igualmente en el anuncio publicado en el Boletín Oficial del País Vasco nº 201, de fecha 20 de octubre de 2009 así como en el punto 25.1 de la Carátula del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares que rige en el presente procedimiento se indica dicha circunstancia.

Como hemos podido extraer de la lectura del artículo señalado, en el caso de tramitación urgente el plazo para la interposición del recurso es de siete días hábiles, dado que la Orden recurrida fue publicada en el perfil del contratante el 14 de enero de 2010 y la presentación del recurso en el registro del órgano de contratación se realizó el 26 de enero de 2010, la presentación del recurso resulta extemporánea.

DÉCIMO.- El artículo 37.9 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece que *“...La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas o declarará su inadmisión,...”*

DÉCIMOPRIMERO.- El artículo 37.10 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público señala que *“Contra la resolución del recurso solo procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.*

Por todo ello, y a la vista del informe jurídico emitido por la Comisión Central de Contratación,

RESUELVO

PRIMERO.- La Orden del Consejero de Interior de adjudicación provisional del contrato administrativo de servicios que tiene por objeto la “Asistencia en carretera a vehículos pesados durante las nevadas” (expte. C.C.C. nº C02/031/2009) contra la que se recurre es susceptible de recurso especial.

SEGUNDO.- No procede la admisión a trámite del recurso interpuesto por Don Jon Acha Romo en representación de Grúas Tec, S.L. contra la Orden de adjudicación provisional dado que se ha interpuesto fuera del plazo estipulado en el artículo 37.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Notifíquese la presente Orden a Don Jon Acha Romo en representación de Grúas Tec, S.L. y a todas las empresas que han presentado oferta para la adjudicación del presente contrato.

CUARTO.- Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.

En Vitoria-Gasteiz, 29 de enero de 2010

EL CONSEJERO DE INTERIOR

Fdo.: RODOLFO ARES TABOADA